

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-00254-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora, a través de memorial acredita la efectiva notificación de la parte demandante, razón por la cual, se agregarán los documentales para que obren y consten en el expediente.

Por otra parte, la entidad demandada CLÍNICA IMBANACO S.A.S, a través de su representante judicial, la Dra. GLORIA ELENA BLANCO LÓPEZ, presenta contestación de la demanda con sus respectivas excepciones, llamamiento en garantía y sustitución de poder. Adviértase que el llamamiento en garantía será resuelto en cuaderno aparte, por lo demás se procederá a correr traslado a las excepciones y aceptar la sustitución de poder.

Así mismo, el otro demandado CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial presenta, contestación a la demanda junto con sus excepciones, poder para actuar, objeción al juramento estimatorio. En tanto, se procederá a correr traslado a las excepciones (Art. 370 del C.G.P.) y objeción al juramento estimatorio (Inciso 2 del Art. 206 Ibidem), además del reconocimiento de personería para actuar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al plenario las constancias de notificación aportadas por la parte actora, para que obre y consten.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado por secretaría, por el termino de cinco (05) días a las excepciones de mérito presentadas por los demandados CLINICA

IMBANACO S.A.S Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del Art. 370 del Código General del Proceso y conforme el artículo 110 Ibídem.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que realiza la representante judicial de CLÍNICA IMBANACO S.A.S., a favor de la Dra. Fanny González Márquez, identificada con T.P. No. 39.609 del C. S. de la Judicatura, en los mismos términos del poder principal.

CUARTO: CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio presentada por el demandado CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a la parte demandante, por el termino de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Juan David Gómez Rodríguez, identificado con T.P. No. 189.372 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación del demandado CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 20 DE ENERO DE 2023



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f8e9c398a5c670bf61b26f3eb2c8361e8a632274e2bd0e2c08304d2a2fb52a**

Documento generado en 19/01/2023 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>